

RV: RDO 05001310301620220012300 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 9:41

Para: Migdalia Buitrago Correa <mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RDO 05001310301620220012300 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO.pdf;

**Consejo Superior
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>**Enviado:** viernes, 8 de julio de 2022 8:17 a. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>**Asunto:** RDO 05001310301620220012300 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO
ASUNTOVERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ÁNGELA DE JESÚS ÁLVAREZ QUICENO Y OTROS
SEGUROS DEL ESTADO S. A.; ALLIANZ SEGUROS S. A. Y OTROS
05001 31 03 016 2022 00123 00
CONTESTACIÓN DE DEMANDA DIRECTA

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado

CC.70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURÍDICO S.A.S.

11/7/22, 11:27

Correo: Migdalia Buitrago Correa - Outlook

Cra. 64 C No. 48 - 95

Medellín

Tel. 4341010

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANGELA DE JESÚS ÁLVAREZ QUICENO Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADOS S. A.; ALLIANZ SEGUROS S. A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 016 2022 00123 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA DIRECTA

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.038.875 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 23.876 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora demandada con NIT 860009578-6, procedo dentro del término legal a descorrer el traslado, contestando, así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. Es cierto que ocurrió el accidente de tránsito a que hace alusión la parte demandante, documentado en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - IPAT No. A 001120588 de la Secretaría de Tránsito de Itagüí, Antioquia. No obstante, no es cierto que el conductor del vehículo con placa WMQ 261, haya sido el causante del accidente que le produjo lesiones a la demandante ANGELA DE JESÚS ÁLVAREZ QUICENO. Si se observa con detenimiento el IPAT, vemos que los daños ocasionados al vehículo de placa WMQ 251 se encuentran ubicados en parte lateral derecha a la altura de la llanta derecha y el espejo retrovisor, lo que indica que la señora Álvarez, en calidad de peatón, impactó en contra del rodante al no estar atenta al tránsito sobre la vía. El vehículo no presentó ningún daño frontal, lo que indica que no fue el conductor quien atropelló a la demandante. Igualmente, se cuenta con la declaración de la testigo presencial DORIS ESTELLA GARCÍA RÍOS, quien ante las autoridades de tránsito, proceso contravencional, expuso: " esta (sic) yo esperando el transporte para irme para la casa en el momento vi la señora para el lado contrario le puso la mano a un taxi estaba con una niña menor de edad y como que no recordó que la vía pasaban carros el taxi (sic) y por estar pendiente de la niña para pasar al otro lado se le olvido que pasaba el carro por ese lado inmediatamente iba a pasar y se dio contra el carro no se fijó antes de pasar..."

SEGUNDO. Es cierto, según documentos aportados a la demanda,

TERCERO. Es cierto. Existen las citadas pólizas. Frente a la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S. A., está sujeta a las condiciones generales de la póliza como se explica más adelante.

CUARTO. Con relación a las lesiones de la señora ANGELA DE JESÚS ÁLVAREZ, nos atenemos a la historia clínica y a su valor probatorio. No es cierto que el causante del accidente haya sido el conductor del vehículo con placa WMQ 261. Las circunstancias de modo relatadas son contra evidentes. El vehículo ya había superado toda la intersección de la diagonal 40 con la calle 43, cuando de forma intempestiva, la señora ÁLVAREZ impactó en la parte derecha del rodante.

QUINTO. Es cierto y al citado Informe nos acogemos sí como a su valor probatorio.

SEXTO. Es cierto. La Secretaría de Tránsito de Itagüí atribuyó responsabilidad contravencional sólo al conductor ÁLVARO DAMIÁN MEJÍA VÉLEZ, fallo de tránsito que no compartimos y que no obliga al juez en materia de responsabilidad civil extracontractual, pues si se leen las consideraciones de la citada resolución los argumentos para apoyar la decisión no existen, son vacíos, no analizan la prueba en su integridad. No existe una argumentación jurídica convincente que permita llegar a tal decisión. No se sabe el motivo por el cual el Inspector competente no se acogió el testimonio de la testigo presencial DORIS ESTELLA GARCÍA RÍOS; no se analizó el lugar del impacto y los daños del vehículo. El fallo contravencional deja más preguntas que respuestas.

SÉPTIMO. Frente a las lesiones de la demandante, nos atenemos a la historia clínica y a su valor probatorio.

OCTAVO. Frente a las lesiones de la demandante, tratamientos y evolución de la paciente, nos atenemos a la historia clínica y a su valor probatorio.

NOVENO. Es cierto.

DÉCIMO. Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO. Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

DÉCIMO TERCERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

DÉCIMO CUARTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

DÉCIMO QUINTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

DÉCIMO SEXTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

DÉCIMO SÉPTIMO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

DÉCIMO OCTAVO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

DÉCIMO NOVENO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

VÍGÉSIMO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

VIGÉSIMO PRIMERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA DEL
ART. 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

SEGUROS DEL ESTADO S.A. se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. SEGUROS DEL ESTADO S. A. se opone a la pretensión de declarar civil y solidariamente responsables a los codemandados por los perjuicios ocasionados a los demandantes en el accidente de tránsito del 10 de enero de 2020.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. SEGUROS DEL ESTADO se opone a que se declare la ocurrencia del siniestro de responsabilidad civil extracontractual por los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. SEGUROS DEL ESTADO S. A. se opone a la pretensión de condenar a SEGUROS DEL ESTADO hasta el límite del valor asegurado por el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. SEGUROS DEL ESTADO se opone a la condena a los codemandados a pagar los perjuicios y sumas pretendidas.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. SEGUROS DEL ESTADO se opone al pago de la indemnización para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

A LA PRETENSIÓN SEXTA. SEGUROS DEL ESTADO S. A. se opone a la pretensión de ser condenada al pago de intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, por los motivos que se exponen en las excepciones de mérito, pues no existen las condiciones necesarias para hacer una condena en ese sentido.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA. SEGUROS DEL ESTADO S. A., se atiene a lo que en materia de costas y agencias en derecho determina la ley y los Acuerdos del CSJ, según el resultado del proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, objetamos el juramento estimatorio, al observar los siguientes errores en la tasación:

1. Al tasar DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO en la suma de \$5.227.506, encontramos que se partió de una fecha de pago realizado por YESICA ÁLVAREZ QUICENO de \$4.300.000, realizado en mayo de 2020. Revisada la documentación que pretende demostrar este pago y la indexación, no encontramos un comprobante de pago para esa fecha a nombre de YESICA ÁLVAREZ QUICENO por el concepto anotado, razón por la cual ni el valor ni la indexación de esa suma, con correctas, verificables y válidas.
2. Tasación del DAÑO EMERGENTE a razón de 1 SMMLV por 28 meses, por concepto de "transporte, enfermería, cuidados de su madre" lo que arroja la suma total de \$29.919.743. La tasación es errónea, por vaga e imprecisa, además carente de soporte objetivo. La parte demandante debió discriminar cada ítem, estableciendo a qué personas se realizaron pagos por gastos de transporte, enfermería y "cuidados de su madre" así como los valores y periodicidad de los pagos, pues los demandantes están afirmando que por 28 meses consecutivos, pagaron exactamente 1.000.000 mensuales, sin saber desde qué fecha y hasta qué fecha. Tampoco explican por qué motivo si el accidente ocurrió el 10 de enero de 2020, afirman que desde esa

fecha los gastos eran de 1 SMMLV equivalente a \$1.000.000, cuando para esa fecha el salario mínimo era de 877.802.000.

3. La tasación de \$14,775.374 reclamada por YESICA ÁLVAREZ y LILIANA MILENA ÁLVAREZ QUICENO es errónea, por los siguientes motivos. Los valores pagados por cada una de las demandantes son diferentes, no se puede sumar lo pagado por cada una, pues las pretensiones son individuales y no colectivas o grupales. No resulta claro ni preciso qué suma pagó cada por sus tiquetes.
4. DAÑO EMERGENTE FUTURO, tasado en la suma de \$139.221.346. La tasación de este perjuicio es errónea, por imprecisa y falta de claridad, y remito a lo ya dicho en numeral 2 de esta objeción al juramento estimatorio. De otro lado, no existe ningún motivo para afirmar que la señora Ángela de Jesús Álvarez requerirá "transporte, enfermería y cuidados de su madre" el resto de su vida probable, pues la demandante no quedó en estado de invalidez. Su calificación de PCL. Es más, de acuerdo con la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la señora Álvarez ni siquiera requiere de un dispositivo de apoyo. Esta tasación no obedece a un ejercicio matemático serio, además de que el perjuicio es totalmente hipotético y exagerado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A., se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, con base en los hechos y en las condiciones del contrato de seguro que se explican a continuación y que constituyen excepciones de mérito que pueden ser alegados contra el asegurado y el beneficiario al tenor del artículo 1044 del estatuto mercantil, según el cual, "salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador." (Subrayas fuera del texto).

1. CAUSA EXTRAÑA – HECHO DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA

Esta eximente de responsabilidad se invoca dado que existen evidencias irrefutables en el sentido de que la única responsable de los lamentables hechos objeto de este proceso fue la propia demandante, señora ÁNGELA DE JESÚS ÁLVAREZ QUICENO quien, en un acto de distracción y negligencia, se dispuso junto con su nieta menor de edad a cruzar la diagonal 40 del municipio de Itagüí, sin mirar que no transitaban vehículos por la vía. Consideramos que el hecho de que se predique que se disponía a atravesar la diagonal por la cebra peatonal no es cierto y así lo fuera, no constituiría en sí, prueba de su respeto por las normas de tránsito ni de haber obrado conforme a la ley que regula el tránsito de peatones. En su declaración ante el tránsito dice: "*el carro me dio y me arrastró bastante...*" sin embargo, la lesión de la demandante fue en el tobillo izquierdo y no consta en la historia clínica que tuviera abrasiones de ningún tipo en su cuerpo que indicara haber sido arrastrada. También llama la atención y resulta extraño que si la señora fue atropellada por el carro como ella afirma, su nieta de seis años no haya sido también atropellada. Como se expuso al contestar el HECHO PRIMERO de la demanda, los daños ocasionados al vehículo de placa WMQ 251 se encuentran

ubicados en parte lateral derecha a la altura de la llanta derecha y el espejo retrovisor, lo que indica que la señora Álvarez, en calidad de peatón, impactó contra el rodante al no estar atenta al tránsito sobre la vía. El vehículo no presentó ningún daño frontal, lo que también indica que no fue el conductor quien atropelló a la demandante. Igualmente, se cuenta con la declaración de la testigo presencial DORIS ESTELLA GARCÍA RÍOS, quien ante las autoridades de tránsito, proceso contravencional, expuso: " esta (sic) yo esperando el transporte para irme para la casa en el momento vi la señora para el lado contrario le puso la mano a un taxi estaba con una niña menor de edad y como que no recordó que la vía pasaban carros el taxi (sic) y por estar pendiente de la niña para pasar al otro lado se le olvidó que pasaba el carro por ese lado inmediatamente iba a pasar y se dio contra el carro no se fijó antes de pasar..."

No se comparte el fallo contravencional por los motivos expuestos. La señal de PARE sobre la diagonal 50, antes de la intersección de calle 43, no era un elemento a considerar para atribuirle responsabilidad al conductor por supuestamente no respetar esa señal, pues cuando ocurrió el accidente, éste ya había atravesado toda la intersección, la había superado y atravesado incluso la cebrada peatonal cuando la peatona se impactó contra el lado derecho del vehículo, con el resultado conocido.

El conductor ÁLVARO DAMIÁN MEJÍA VÉLEZ, declaró en el proceso contravencional: " yo iba por la cra (sic) me encuentro un pare hay una demarcación de cebrada peatonal en dirección sur-norte los otros carros vienen de norte- sur haciendo el mismo pare cuando arrancamos no vemos personal sobre la cebrada yo paso la primera cebrada y la segunda cuando paso la segunda cebrada ya esta fuera de la cebrada y siento un estartazo en el lado del retrovisor lado derecho me bajo del carro y veo la señora en el suelo al lado derecho sobre la calle...."

En este orden de ideas, consideramos que la responsable de los hechos es la propia demandante.

2. EN SUBSIDIO DE LA EXCEPCIÓN ANTERIOR, UNA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 2357 DEL CÓDIGO CIVIL DE DETERMINARSE UNA CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES

"ARTICULO 2357 C.C. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

En el evento de considerar el despacho que el conductor ÁLVARO DAMIÁN MEJÍA VÉLEZ tuvo alguna participación en el hecho, solicitamos valorar la altísima participación de la víctima a fin de reducir proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte demandada.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S. A., DE ASUMIR EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Como se expresó con anterioridad, existen muchos elementos y variables a considerar antes de predicar que el asegurador ha sido efectivamente constituido en mora de cumplir su obligación en orden a hacerse deudor del pago de intereses moratorios. La obligación del asegurador es una OBLIGACIÓN CONDICIONAL, uno

de los **elementos esenciales** del contrato de seguro al tenor del artículo 1045 del Código de Comercio; la obligación del asegurador sólo surge cuando, según lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, se le demuestre la **ocurrencia del siniestro** y la **cuantía de la pérdida**, supuestos fácticos que son precisamente los que discuten en el presente proceso. En consecuencia, sólo cuando al asegurador le sea demostrados los elementos fácticos citados, puede predicarse que se encuentre "constituido en mora", pues es partir de la certeza de que la obligación condicional se ha tornado cierta, clara y exigible, que puede hablarse de constitución en mora al asegurador. Cualquier interpretación en contrario, constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso que le asiste al asegurador de acuerdo con la ley que regula la materia.

En sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, M. P. Alvaro Fernando García Restrepo, **SC1947-2021, Radicación No. 54405-31-03-001-2009-00171-01**, se expuso: *"Estimar que con la notificación del auto admisorio de la demanda en la que se reclama a la aseguradora la indemnización a su cargo, sobreviene la mora de esta última, como cuestión automática, comporta en un buen número de casos, anticipar indebidamente el momento en que ello tiene ocurrencia, pues como ya se analizó, la demostración del siniestro y de la cuantía de la pérdida puede ser resultado de la actividad probatoria cumplida en el proceso, incluso, en segunda instancia, comprobaciones que son necesarias para computar el mes previsto en el artículo 1080 del estatuto mercantil, cuyo vencimiento fija la mora del asegurador y, por ende, el momento desde el cual éste queda obligado al pago de intereses de tal linaje."*

4. COEXISTENCIA DE SEGUROS (ART. 1092 C. de comercio)

En el presenta caso la parte demandante alega la existencia de dos (2) contratos de seguro con amparo de responsabilidad civil extracontractual. Concretamente, se afirma la existencia de la póliza expedida por ALLIANZ SEGUROS S. A. No. 022209871/0 tomada por ALBANY DEL SOCORRO CADAVID SIERRA quien es asegurada por tener interés asegurable con respecto al vehículo de placa WMQ 261; de otro lado, SEGUROS DEL ESTADO S. A., expidió la póliza 12-30-101000390 tomada por TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD S. A., donde ALBANY DEL SOCORRO CADAVID SIERRA también figura como asegurada en su calidad de propietaria del mismo vehículo descrito. Ambas pólizas se encontraban vigentes para la fecha del accidente, razón por la cual, de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual de la asegurada, deberá darse aplicación a lo previsto por el Código de Comercio en el caso de coexistencia de contratos de seguros de daños:

ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

En consecuencia, en caso de que se profiera una sentencia condenatoria en el presente caso en contra de ambas aseguradoras, deberá hacerse la condena proporcional teniendo en cuenta el valor asegurado por ALLIANZ SEGUROS S. A para el amparo de responsabilidad civil extracontractual de \$500.000.000 y de SEGUROS DEL ESTADO, de 60 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

PARA LA FECHA DE LOS HECHOS que corresponde a un valor asegurado de \$52.668.180.

5. EXAGERADA E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio es la consecuencia jurídica del daño. El daño, a su vez, debe ser **ACTUAL, PERSONAL Y CIERTO**. Sin desconocer que la señora ÁNGELA DE JESÚS ÁLVAREZ QUICENO experimentó un daño como consecuencia de un accidente de tránsito, que insistimos, fue sólo causa suya, los perjuicios que la víctima directa y las indirectas reclaman son del todo exageradas, imprecisas, vagas, caprichosas y carentes de la más elemental razonabilidad y de los elementos que permitan establecer cada uno de los perjuicios como ciertos, actuales y personales. Se nota sin mayor esfuerzo un afán grupal por obtener un provecho secundario de manera indebida, actuación que atenta contra la lealtad procesal.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. SUJECCIÓN DE LA PÓLIZA **12-30-101000390** A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA FORMA **E RCETP 031 A M2**, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS

De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

"5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.

Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo."

La póliza vigente para la fecha del accidente es la **12-30-101000390** regulada por las condiciones generales de la forma **E RCETP 031 A M2**, adjunta a la póliza. Asegurada ALBANY DEL SOCORRO CADAVID SIERRA.

De acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio que regula el contrato de seguro de responsabilidad civil, “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.” (Resaltado fuera del texto).

No obstante, la precisión legal sobre los límites legales del seguro de responsabilidad civil, el tomador del seguro y SEGUROS DEL ESTADO S. A., decidieron voluntariamente **incluir los perjuicios morales que quedaron pactados e incluidos con cobertura de un sublímite en un porcentaje del 25% del valor asegurado en el anexo de la póliza. La cláusula 3.4 del clausulado general del contrato de seguro, regula la cobertura de los perjuicios morales, así:**

“3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES **DEL FALLECIDO**, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTACOBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE

TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROSTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

En consecuencia, el amparo de perjuicio morales para la vigencia del seguro quedó establecido hasta en una suma máxima del valor asegurado, pero a esta cobertura sólo podrán acceder, eventualmente, la propia víctima lesionada, demandante ÁNGELA DE JESÚS ÁLVAREZ QUICENO. **Los demás demandantes no cuentan con esa cobertura.**

2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RC EXTRA CONTRACTUAL No. 12-30-101000390

En el evento de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual de la asegurada ALBANY DEL SOCORRO CADAVID SIERRA, en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio, y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial; SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá eventualmente y proporcionalmente en conjunto con ALLIANZA SEGUROS S. A. en la forma prevista por la ley que regula la coexistencia de contratos de seguro, sólo hasta el límite del valor asegurado en la **póliza 12-30-101000390 de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:**

- **MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, HASTA 60 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE (\$52.668.180).**

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito tener en su valor legal, los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A.
 - Copia de la póliza con amparo de responsabilidad civil extracontractual en exceso número **12-30-101000390** y de sus Condiciones Generales de la Forma *E RCETP 031 A M2*.
 - Certificación SISPRO RUAF sobre la carencia de afiliaciones de la demandante ANGELA DE JESÚS ÁLVAREZ QUICENO al Sistema de la seguridad social.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la parte demandante en la audiencia inicial.
3. **Pronunciamiento frente a los documentos aportados por la parte demandante en idioma inglés.** De acuerdo con el artículo 251 del CGP. **“DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.** Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.” Como existen

documentos aportados en idioma inglés sin el cumplimiento de los dispuesto en la citada norma, solicito al despacho no valorarlos como prueba.

- 4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y PRUEBA TESTIMONIAL.** En los términos del artículo 212 y 262 del CGP, solicito al despacho ordenar la ratificación de: **(1)** documento del **4 de mayo de 2020** donde se inserta una CUENTA DE COBRO a ANGELA ÁLVAREZ QUICENO con CC. 32345428 a favor de REFORMAS D&R con NIT de persona natural que corresponde a DAWISON CORRALES PALACIO cuyo RUT se anexa al citado documento, con dirección CALLE 99 SUR # 56 – 216 DE La Estrella, Antioquia. SE aclara que el documento carece de firma y no es una persona jurídica. Como esta persona fue contratada por la demandante, es carga de la parte hacer comparecer al proceso a su creador; **(2)** certificación del 31 de agosto de 2021 suscrita por FERNANDO MEDINA, asesor comercial de El Colombiano. Se desconoce su dirección de ubicación.
- 5. DECLARACIÓN DE TERCERO.** Solicitamos escuchar el testimonio de la señora DORIS ESTELLA GARCÍA RÍOS con CC. 42761272 de Itagüí, quien reside en la Calle 31 No. 44-78 del barrio San Pío en Itagüí, quien como testigo presencial de los hechos, declarará sobre todo lo que le consta sobre el accidente objeto del proceso.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Calle 53 No. 45-45 Of.1006 Ed. Palomar

Teléfono 231 07 99 Medellín

juridico@segurosdelestado.com

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Cra. 64 C No. 48-95, Medellín

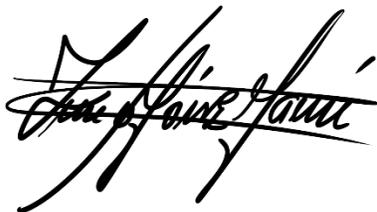
TEL. 4341010

hergoma.787@gmail.com

DEPENDIENTE JUDICIAL

Solicito la acreditación del estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, CAMILO ANDRÉS BENITEZ DUARTE con CC. 1046953355 como dependiente judicial. Se anexa certificado de estudios.

Atentamente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN

CC. 70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANGELA DE JESÚS ÁLVAREZ QUICENO Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADOS S. A.; ALLIANZ SEGUROS S. A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 016 2022 00123 00

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNANDO GÓMEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.875 de Medellín y tarjeta profesional No. 23876 del C. S. de la J., y a **MARIA CECILIA MESA CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional No. 20.650 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la aseguradora contesten la demanda en el proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrá, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, formular nulidades procesales y, en general, todo cuanto a bien tenga para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; mceciliamesa@hotmail.com y gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Del señor Juez,

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES.

Gerente

juan.rendon@segurosdelestado.com ; juridico@segurosdelestado.com

Aceptamos,

HERNANDO GOMEZ MARIN.

CC. 70.038.875

T.P. 23.876

MARIA CECILIA MESA CALLE.

CC. 21.403.944

T.P. 20.650

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Sucursal Medellín: Calle 53 No. 45-45 Oficina 1006 PBX: 369 5060 - 513 1688 - Fax: 512 4482

www.segurosdelestado.com

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ
DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTARIA SEPTIMA
MEDELLIN
OSCAR ANTON SALVAREZ GOMEZ

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

RENDON MORALES JUAN CARLOS

luzm

Identificado con: C.C. 71634349

Tarjeta Profesional No.
Medellin 7/07/2022

del C.S.J.



2MR2V018STY1RVQ0
www.notariaenlinea.com

nthb6b6unn5gg

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA
NOTARIA 7(E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA
Notaria Séptima de Medellín

Encargada

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2022
Fecha de Renovación: 28 de Marzo de 2022
Activos vinculados: \$6,969,221,155

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1388 FECHA: 2021/10/21
RADICADO: 05001 40 03 003-2020-00828 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL - RCC
DEMANDANTE: MARÍA MIRYAM LÓPEZ PATIÑO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A, ARQUITECTURA E INNOVACIÓN S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/28 LIBRO: 8 NRO.: 3456

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A
Identificación: N 860009578-6
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.: No reportó
Dirección: CARRERA 11 90-20
SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA
Teléfono 2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los trasposos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matriculas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iabjvIaalncdhPae

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Afiliaciones de una Persona en el Sistema



INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-07-01

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 32345438	ANGELA	DE JESUS	ALVAREZ	QUICENO	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-07-01

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Contributivo	01/04/2001	Activo	BENEFICIARIO	ITAGUI

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-07-01

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1974-05-13	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado vinculaciones para esta persona.



CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 7/6/2022 2:26:41 PM

Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050

Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.5



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora TRO INTERNACIONAL	Cod. Sucursal 12	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 12-30-101000390	No. Grupo 0		
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia			No de Días 365	
		Día 05	Mes 02	Año 2019	Desde las 24 horas del		Hasta las 24 horas del		
				Día 06	Mes 02	Año 2019	Día 06	Mes 02	Año 2020

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD SA	Identificación : 800.189.301-6
Dirección : CR 43 A NRO. 45 B - 51 SUR	Ciudad : ENVIGADO, ANTIOQUIA
	Teléfono : 3392850

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN	Identificación :
Dirección :	Ciudad :
	Teléfono :

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
 Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Valor Asegurado Total \$ ****8,496,470,160.00	Valor Prima \$ **34,086,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ ***6,476,340.00	RUNT \$ *****142,500.00	Total a Pagar \$ **40,704,840.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
--	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COSEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
INTEGRAR SEGUROS DE COLOMBIA L	143776	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVÉE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Avenida 39 No 7-88

TELÉFONO: 2881662 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



REFERENCIA PAGO:
1100110761458-1

(415) 7709998021167 (8020) 11001107614581 (3900) 000040704840 (96) 20190206

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora TRO INTERNACIONAL	Cod. Sucursal 12	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 12-30-101000390	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
		Día 05	Mes 02	Año 2019	Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
					Día 06	Mes 02	Año 2019	Día 06	Mes 02	Año 2020	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD SA	Identificación : 800.189.301-6
Dirección : CR 43 A NRO. 45 B - 51 SUR	Ciudad : ENVIGADO, ANTIOQUIA Teléfono : 3392850

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN	Identificación :
Dirección :	Ciudad : Teléfono :

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

Ver relacion ...

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****8,496,470,160.00	Valor Prima \$ **34,086,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ ***6,476,340.00	RUNT \$ *****142,500.00	Total a Pagar \$ **40,704,840.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
INTEGRAR SEGUROS DE COLOMBIA L	143776	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Avenida 39 No 7-88 TELÉFONO: 2881662 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
12-30-101000390 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

CLIENTE

CHRISTOPHERSANTOS 29/06/2022

1

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora TRO INTERNACIONAL	Cod. Sucursal 12	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 12-30-101000390	No. Grupo 0		
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia			No de Días 365	
		Día 05	Mes 02	Año 2019	Desde las 24 horas del		Hasta las 24 horas del		
					Día 06	Mes 02	Año 2019		Día 06

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD SA	Identificación : 800.189.301-6
Dirección : CR 43 A NRO. 45 B - 51 SUR	Ciudad : ENVIGADO, ANTIOQUIA
	Teléfono : 3392850

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : CADAVID SIERRA, ALBANY DEL SOCORRO	Identificación : 42.746.796
Dirección : CL 115 NRO. 68 A - 101	Ciudad : MEDELLIN,ANTIOQUIA
	Teléfono : 5043936

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM: 3	PLACA: WMQ261 CHASIS: MALA741CAGM145738	CLASE: TAXI MOTOR: G4LAFM845241	MARCA: HYUNDAI No PASAJEROS: 5
		SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: URBANO	MODELO: 2016
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMLLV	10.0 % 2.0 SMLLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMLLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMLLV		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA		

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****149,060,880.00	Valor Prima \$ *****598,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****113,620.00	RUNT \$ *****2,500.00	Total a Pagar \$ *****711,620.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
INTEGRAR SEGUROS DE COLOMBIA L	143776	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Avenida 39 No 7-88 TELÉFONO: 2881662 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDEL ESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
12-30-101000390 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

TEXTO ACLARATORIO

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 12-30-101000390 ANEXO No.:

0

TOMADOR

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD SA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS COLECTIVA PASAJEROS

Relación de Items de la Póliza N° : 101000390 NRO. ANEXO. 0		Clase:	N° Total de vehiculos : 57
Fecha Expedición	Vigencia Desde	Facturación / Tipo de facturación:	
05 02 2019	06 02 2019	ANUAL / ANTICIPADA	
06 02 2019	06 02 2020		

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD SA	Identificación : 800.189.301-6
Dirección : CR 43 A NRO. 45 B - 51 SUR	Teléfono : 3392850

DATOS DE LOS VEHICULOS

ITEM	PLACA	NIT. / CC.	NOMBRES	PRIMA	VIGENCIA DESDE / HASTA	CLASE	CIUDAD	ALTIMA CUOTAS	TOTAL CUOTA	TRAYECTO	LIMITE RC	DEDUCTIBLE
1	TEP795	43749681	COMEZ DUQUE YAMILIE MARIA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
2	TEP715	43051247	TORO CADAVID BALANCA LUCIA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
3	WQCV261	42746796	CADAVID SIERRA ALBANY DEL SOCORRO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
4	EDR445	473103254	LONDONO HERNANDEZ JOHN FRANCISCO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
5	EDS140	41382466	CUTIERREZ RESTREPO AURIPANK PATRICIA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
6	EDS745	41382466	MOGALLAN MORALES JUAN CARLOS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
7	EDS792	21332910	MOSALER MORALES LUIZ BELLA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
8	EDC770	43036114	NAZO TRAFIAS NURY AMPARO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
9	EDC770	83023263	ZULETA ROSADA TORGE HERNAN	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
10	EDC897	43015895	QUINTERO VILLA ANGELA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
11	SMN852	70097041	MONSALVE ZAPATA JAIRO OVIDIO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
12	SMN891	68162001	URIBE CARDONA WILLIAM DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
13	SMN869	985664841	SALAZAR QUICENO LUIS FERNANDO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
14	SMN994	33354669	VALENZUELA ZULIAGA LUIS ARMANDO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
15	SMX255	52954107	ALVAREZ CORREDOR MECHTILD LIZETH	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
16	STU559	74472937	BERMUDEZ FARFAN ALVARO GIL	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
17	STU855	71679437	RAMIREZ AGUIRRE JUAN FERNANDO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
18	STX147	30284897	ROSSERO ORTIZ EBATRIZ ELENA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
19	TFM793	98566873	VELEZ CALLE GUSTAVO HERNAN	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
20	TFM954	70040038	SANCHEZ QUINTERO FABIAN DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
21	TFM954	34104115	SANCHEZ QUINTERO FABIAN DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
22	TFM127	34104115	SANCHEZ QUINTERO FABIAN DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
23	TFM127	34104115	SANCHEZ QUINTERO FABIAN DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
24	TFM429	1021808618	MUNOZ LUIS ANIBAL	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
25	TFM172	4419030	LOPEZ LOPEZ JOSE OVED	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
26	TFM565	71768640	MESA OTALVARO YOMANI ALBERTO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
27	TFM786	8402256	ECHAVARRIA AGUDELO LUIS GUILLERMO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
28	TFM416	35666632	CASTAÑO JOSE DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
29	TFM569	75055053	MOLINA RUIZ JAIRO DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
30	TFM157	98525932	SALDARRIAGA CANO CARLOS MARIO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
31	TFM869	21552064	GIRALDO RUIZ LUZ MARINA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
32	TFM979	6816201	URIBE CARDONA WILLIAM DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
33	TFM371	70056488	GALLERGO JURADO LUIS ALFONSO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
34	TFM528	98486615	GUZMAN DUQUE RUBEN DARIO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
35	TFM554	70127861	SALDARRIAGA PEREZ CARLOS MARIO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
36	TFM720	33959000	SALAZAR QUICENO JUAN DIEGO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
37	TFM311	43663866	RAMIREZ GALLEGO MARIA ISABEL	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
38	TFM788	32409438	RAMIREZ VARGAS ANGELA HUGO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
39	TFM152	71717194	GOMEZ PAREJA JUAN MANUEL	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
40	TFM182	43578145	GOMEZ PAREJA LINA MARIA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
41	TFM279	8302527	AGUDELO IBERRA RODRIGO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
42	TFM279	4334661	RIVERA SANCHEZ JOSE ASDRUBAL	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
43	TFM422	43205158	CEBALLOS GIRALDO MARCHA NELLY	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
44	TFM481	3461992	QUINTERO CARDONA CARLOS RICMURTE	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
45	TFM464	98556546	FRANCKEL BONILLA JESTER	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
46	TFM664	43000013	GRANADOS ARENAS GLORIA ISABEL	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
47	TFM3030	43638797	TORRES DURANGO AURIPANK MARIA	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
48	TFM138	75352368	CAMONA ANJELIZABARA MARCELO DE JESUS	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
49	TFM313	70252882	GARCIA CORRALES PEDRO JOSE	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
50	TFM630	70724984	HERRERA ARENAS JUAN GUILLERMO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
51	TFM613	70724984	HERRERA ARENAS JUAN GUILLERMO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
52	TFM997	71712672	ZAPATA ORRERO RUBEN DARLO	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV
53	WEX149	8230788	HIGUITA DAVID JOSE SAUL	\$ 598.000.00	06/02/2019	06/02/2020	TAXI	1	1	URBANO	60/60/120	SMMLV 10% MIN 25MMLV

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS
COLECTIVA PASAJEROS**

Relación de Items de la Póliza N° : 101000390 NRO. ANEXO: 0				Clase:		N° Total de vehiculos : 57		
Fecha Expedición		Vigencia Desde		Vigencia Hasta		Facturación / Tipo de facturación:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	ANUAL / ANTICIPADA		
05	02	2019	06	02	2019	06	02	2020

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD SA	Identificación : 800.189.301-6
Dirección : CR 43 A NRO. 45 B - 51 SUR	Ciudad : ENVIGADO, ANTIIOQUIA
	Teléfono : 3392850

DATOS DE LOS VEHICULOS

N°	Placa	Modelo	Valor	Fecha	Clase	Cant.	Urbano	Modelo	Valor
54	WDX489	1034301654	\$ 598,000.00	06/02/2019	TAXI	1	URBANO	60/60/120 SMMELV	10% MIN ZSMMELV
55	WDX895	71646767	\$ 598,000.00	06/02/2019	TAXI	1	URBANO	60/60/120 SMMELV	10% MIN ZSMMELV
56	WDX942	21604007	\$ 598,000.00	06/02/2019	TAXI	1	URBANO	60/60/120 SMMELV	10% MIN ZSMMELV
57	WDX967	71618436	\$ 34,086,000.00	06/02/2019	TAXI	1	URBANO	60/60/120 SMMELV	10% MIN ZSMMELV
TOTAL PRIMAS									

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL "ASEGURADO" DESCRITO EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPU” DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS**

3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCTIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 **AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO”, O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

BENITEZ DUARTE CAMILO ANDRES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1046953355 ha aprobado 87 créditos académicos.

Título que otorga: ABOGADO(A)

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de abril de 2022



GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico